



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO- 18-SOT-13

Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento en virtud de un recorrido realizado el presente día por personal adscrito a esta Institución, de lo siguiente:-----

Dentro del predio ubicado en el número 205-A de la calle de Niebla en el fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de la Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, se está llevando a cabo una construcción, sin que desde la vía pública se observe letrero alguno que contenga el nombre del Director Responsable de Obra, o corresponsables, en su caso, y sus número de registro; número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso y ubicación de la obra.-----

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que: -----

1).- De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, el predio marcado con el número 205-A de la calle de Niebla, fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, se encuentra ubicado dentro de un polígono con zonificación H2/70 (habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 70% mínimo de área libre), zona en la que predomina la vivienda habitacional en forma individual, o en conjunto de dos o más viviendas; siendo los usos complementarios guarderías, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia.-----

2).- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 57 que todas las construcciones e instalaciones que se realicen en el suelo urbano deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y se ejecutarán en los términos previstos en dicha Ley y en las demás disposiciones específicas. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, quien pretenda construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, excepto cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación. Asimismo, la manifestación de construcción debe presentarse en la Delegación donde se localice la obra en el formato establecido suscrito por el propietario o poseedor del predio, y debe contar con los requisitos previstos en los artículos 52 ó 53 del Reglamento referido, según sea el caso. -----

3).- Con el propósito de mejorar el nivel y la calidad de vida de la población del Distrito Federal, es necesario procurar el cumplimiento del ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Distrito Federal previsto en los Programas de Desarrollo Urbano, mismos que establecen los usos, clasificaciones y zonificaciones del suelo, ya que su cumplimiento



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO-18 -SOT-13

conlleva al funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos, así como a un eficiente aprovechamiento de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Por lo cual, considerando que tanto el uso de suelo, como la zonificación constituyen elementos esenciales del ordenamiento territorial, su obligatoriedad y cumplimiento resulta necesario para lograr un desarrollo urbano adecuado para la Ciudad.-----

Por lo anterior y considerando que es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley, se dicta el siguiente:-----

--- A C U E R D O

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría respecto del asunto consistente en la construcción que se lleva a cabo dentro del predio ubicado en la calle de Niebla No. 205-A, Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, sin que desde la vía pública se observe letrero alguno que contenga el nombre del Director Responsable de Obra, o corresponsables, en su caso, y sus número de registro; número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso y ubicación de la obra.-----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

WAC/ERM/ELM/CRC